


| | | |
|---|-------------------|-----------------------|
|  | RESOLUCIÓN | FO-GD-14 |
| | | Versión : 02-19-07-11 |
| | | Página : 1 de 4 |

RESOLUCIÓN No. 0213

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 00735 DEL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2011, QUE CONFORMÓ EL COMITÉ DE CONCILIACIÓN DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE VALLEDUPAR, EMDUPAR S.A. E.S.P.

El Gerente de la Empresa de Servicios Públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado de Valledupar EMDUPAR S.A. E.S.P. en uso de sus facultades legales, estatutarias y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución No. 00735 del 29 de septiembre de 2011, se conformó el comité de conciliación de la empresa de servicios públicos de Valledupar, EMDUPAR S.A. E.S.P.;

Que dicha Resolución en su contenido manifiesta: "Que la Empresa EMDUPAR S.A. E.S.P., es un empresa oficial de orden territorial y descentralizado;

Que la Empresa EMDUPAR S.A. E.S.P., fue modificada en cuanto a su naturaleza jurídica mediante escritura pública No. 0117 del 28 de Enero de 2013, quedando de la siguiente forma: **CLAUSULA SEGUNDA. NATURALEZA Y REGIMEN JURÍDICO.** La sociedad es por acciones, del tipo de las anónimas empresa de servicios públicos, del orden Municipal, de carácter oficial conforme a las disposiciones de la ley 142 de 1994 y demás normas concordantes. La sociedad tiene autonomía administrativa, patrimonial y presupuestal y ejercerá su objeto social en los términos de los presentes estatuto, la ley 142 de 1994 y demás normas que la reformen o sustituyan en aplicación del artículo 120 del código de comercio;


Que el parágrafo de la **CLAUSULA SEGUNDA**, manifiesta: La sociedad, en el evento de que un sujeto de Derechos Privado suscriba acciones o llegue a ser accionista, será una empresa de servicios públicos mixta conforme al artículo 14.6 de la ley 142 de 1994. De todas maneras, la sociedad no podrá ser Empresa de Servicios Públicos Privada;

Que a la fecha el Fondo de empleados FONEMDUPAR, de la Empresa de servicios públicos de Valledupar, es accionista de la misma, por lo que hoy la sociedad es Empresa de Servicios Públicos mixta;

Que para la conformación del Comité de Conciliación se requiere que sea integrado por algunas Divisiones como Presupuesto y Tesorería para que apoyen en las funciones y obligaciones del mismo de acuerdo a lo establecido por el Decreto 1716 de 2009 y que a la fecha no hacen parte de su conformación;

Que en la actualidad las Divisiones y secciones de EMDUPAR S.A. E.S.P. han sido modificadas en cuanto nombre, por lo que se requiere la actualización de los

03 MAY 2016 

| | | |
|---|-------------------|-----------------------|
|  | RESOLUCIÓN | FD-GD-14 |
| | | Versión : 02-19-07-11 |
| | | Página : 2 de 4 |

0 2 1 3

nombres de los integrantes del Comité de Conciliación, dentro de la Resolución que nos ocupa;

Que por los argumentos precitados se hace necesario la modificación de la Resolución No. 00735 del 29 de septiembre de 2011, por la cual se conforma el comité de conciliación de la empresa de servicios públicos de VALLEDUPAR, EMDUPAR S.A. E.S.P., quedando el texto de la siguiente forma:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modifíquese la Resolución No. 00735 del 29 de Septiembre de 2011, en los siguientes términos:

ARTICULO SEGUNDO: Modifíquese los nombres de quienes conforman el Comité de Conciliación Administrativa de la Empresa de servicios Públicos de Valledupar EMDUPAR S.A. E.S.P., integrado por los siguientes trabajadores, quienes concurrirán con voz y voto y serán miembros permanentes:

1. El Gerente o su delegado.
2. Jefe de Gestión Jurídica.
3. Jefe de Gestión de Planeación.
4. Jefe de Gestión Administrativa y Financiera.
5. Jefe División de Contratación

La participación de los integrantes será indelegable, salvo las excepciones previstas en el numeral 1.

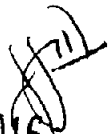
PARAGRAFO I: Concurrirán solo con derecho a voz los funcionarios que por su condición jerárquica y funcional deban asistir según el caso concreto, abogados que representen los intereses de la empresa en cada caso, el Jefe de la Unidad de Control Interno o quien haga sus veces y el Secretario Técnico del Comité.


PARAGRAFO II: El Comité podrá invitar a sus sesiones a un funcionario de la dirección de Defensa Jurídica del Estado quien tendrá la facultad de asistir a sus sesiones con derecho a voz.

ARTICULO TERCERO: SESIONES Y VOTACIONES. El Comité de conciliación se reunirá no menos de dos (2) veces al mes y cuando las circunstancias lo exijan. Presentada la petición de conciliación ante la entidad el Comité de Conciliación cuenta con quince (15) días a partir del recibo para tomar la correspondiente decisión, con la cual, se concurra a la audiencia de conciliación aportando copia autentica de la respectiva acta u original o calificación en la que consten sus fundamentos. El Comité podrá sesionar con un mínimo de tres (3) de sus miembros permanentes y adoptarán las decisiones por mayoría simple.

ARTICULO CUARTO: FUNCIONES. El Comité de Conciliación Administrativa ejercerá las siguientes funciones:

1. Formular y ejercer las políticas de prevención del daño antijurídico.

03 MAY 2016 

| | | |
|---|-------------------|-----------------------|
|  | RESOLUCIÓN | FO-GD-14 |
| | | Versión : 02-19-07-11 |
| 0213 | | Página : 3 de 4 |

2. Diseñar las políticas generales que orientan la defensa de los intereses de la Empresa MEDUPAR S.A. E.S.P.
3. Estudiar y evaluar los procesos que cursen o hayan cursado en contra de la Empresa, para determinar las causas generadoras de los conflictos: el índice de condenas; los tipos de daños por los cuales resulta demandada o condenada y las deficiencias en las actuaciones administrativas de la entidad, así como las deficiencias de las actuaciones procesales por parte de los operadores con el objeto de proponer correctivos.
4. Fijar directrices institucionales para la aplicación de los mecanismos de arreglo directo tales como la transacción y la conciliación, sin perjuicio de su estudio y decisión en cada caso concreto.
5. Determinar en cada caso, la procedencia o improcedencia de la conciliación y señalar la posición institucional que fije los parámetros dentro de los cuales el representante legal o el apoderado actuará en las audiencias de conciliación. Para tal efecto el Comité de Conciliación deberá analizar las pautas jurisprudenciales consolidadas, de manera que se concilie en aquellos casos donde exista identidad de supuestos con la jurisprudencia reiterada.
6. Evaluar el proceso que hayan sido fallados en contra de la entidad con el fin de determinar la procedencia de la acción de repetición e informar al coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, las correspondientes decisiones anexando copia de la providencia condenatoria, de la prueba de su pago y señalando el fundamento de la decisión en los casos en que se decida no instaurar la acción de repetición.
7. Determinar la procedencia o improcedencia del llamamiento en garantía con fines de repetición.
8. Definir los criterios para la selección de abogados externos que garantice su idoneidad para la defensa de los intereses públicos y realizar seguimiento sobre los procesos a ellos encomendados.
9. Dictar su propio reglamento.

ARTICULO QUINTO. SECRETARIA TÉCNICA: Actuará como Secretario Técnico del Comité el Secretario General de la Empresa, con derecho a voz, pero sin voto. Son funciones del Secretario del Comité de Conciliación las siguientes:

1. Elaborar las actas de cada sesión del comité. El acta deberá estar debidamente elaborada y suscrita por el Presidente y el Secretario del Comité que hayan asistido, dentro de los cinco (5) días siguientes a la correspondiente sesión.
2. Verificar el cumplimiento de las decisiones adoptadas por el comité.
3. Preparar un informe de la gestión del comité y de la ejecución de sus decisiones, que será entregado al representante legal del ente y a los miembros del comité cada seis (6) meses. Una copia del mismo será remitida a la Dirección de Defensa Jurídica del Estado del Ministerio del Interior y de Justicia.



0213

4. **Proyectar y someter a consideración del comité la información que este requiera para la formulación y diseño de políticas de prevención del daño antijurídico y de defensa de los intereses del ente.**
5. **Informar al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo acerca de las decisiones que el comité adopte respecto de la procedencia o no de instaurar acciones de repetición.**
6. **Las demás que le sean asignadas por el comité.**

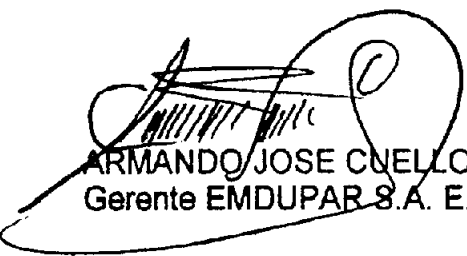
PARÁGRAFO ÚNICO: La designación o el cambio del Secretario Técnico deberán ser informados inmediatamente a la Dirección de Defensa Jurídica del Estado del Ministerio del Interior y de Justicia

ARTICULO SEXTO: Remítase la modificación de la Resolución No, 00735 del 29 de Septiembre de 2011, con indicación del texto modificadorio para su respectiva revisión y viabilidad a la Gestión jurídica de la Empresa.

ARTICULO SEPTIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deja sin efectos la Resolución No. 00735 del 29 de Septiembre de 2011.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE:

Dado en Valledupar a los **03 MAY 2016**


ARMANDO JOSE CUELLO DAZA
 Gerente EMDUPAR S.A. E.S.P.

Elaboró y Proyectó: JOSEJAVIER SEQUEDA DAZA
 Secretario General

Revisó: NICOMEDES JOSE VASQUEZ BERRIO
 Jefe de Gestión Jurídica

